

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 34 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á Don José Castillon, Gobernador civil de la provincia de Granada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Juan de

los Santos y Mendez, que ha desempeñado igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ,

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia de Zamora; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Antonio Baena, electo que fué para igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA:

*(Conclusion.)*

Lo que hay que determinar con acierto es el cupo de cada sorteo anual, por ser el fundamento del plan propuesto. La quinta debe ser una sola para todos los servicios militares; siendo tan unánime la opinion en este punto, que así viene practicándose ya desde 1860 sin contradiccion ni oposicion alguna. Lo contrario envolvía una grande injusticia; una masa de mozos sorteables cubria las bajas del ejército permanente, y otra las de la reserva; no justificando nada la desigualdad en la contribucion más penosa que el país sufre, que es la desangre. El Gobierno lo reconoce así, y por ello se aparta de este camino, y distribuye los beneficios con igualdad en el plan que ha formulado.

Para fijar el cupo anual hay que tener en cuenta que esa quinta única ha de proveer al ejército permanente, á las reservas, á la Guardia civil, á la infantería de Marina, á la marinería de guerra y á los ejércitos de Ultramar, y á estas dos últimas atenciones con las rebajas de tiempo que su mádura condicion exige. Calculadas todas estas salidas, se ha demostrado que la quinta no puede bajar de 43.000 hombres. Seguramente parecerá excesiva esta cifra, y demasiado penoso el aumento que se impone á este servicio sobre lo actual; pero no se olvide que en lugar de los ocho años efectivos que hoy sirve el soldado, en lo sucesivo servirá solo cuatro ordinariamente, pues la segunda reserva solo empuñará las armas cuando ningun ciudadano útil quiera ni pueda quizá eximirse del servicio; y téngase también en cuenta que tal beneficio adquiere aun mayores proporciones, toda vez que á parte del tiempo en activo que los individuos sirvan en la primera reser-

va disfrutando licencia semestral en el seno de sus familias, está además previsto el caso de que puedan pasar definitivamente á la segunda reserva antes de haber cumplido el referido periodo de cuatro años en activo, fijado como regla general. Este bien inmenso para la masa sorteable y para el país entero es muy superior al sacrificio que en cambio se exige.

No debe el Gobierno omitir aquí que los soldados que deben pasar á Ultramar, ni los que se enganchen, reenganchen ó sienten plaza de voluntarios, no deberán disfrutar del beneficio de servir solo cuatro años en el ejército permanente y los otros cuatro en la reserva sedentaria. Respecto á los que pasen á Ultramar, hay que considerar que el tiempo de instruccion y de adquisicion de hábitos militares y de disciplina, el de transporte y aclimatacion, consumiria casi enteramente el de servicio activo si solo durase este cuatro años; y calculado el costo de pasaje y los demás que esta fuerza ocasiona, saldria aquella atencion por una suma fabulosa, exigiendo además mayor masa de ejército permanente para los envios anticipados. A esta tropa no puede alcanzar aquel beneficio; y además del que obtiene con la disminucion de los años de servicio, el Gobierno se ocupa de proporcionarle otras ventajas y de la mejor forma de proveer aquella atencion con el menor gravámen. Los que se enganchen no prestan un servicio obligatorio, sino voluntario y retribuido, por lo que no están en el caso de disfrutar de aquella ventaja. Lo mismo puede decirse de todo voluntario. El Gobierno cree firmemente, Señora, que si su plan llega á merecer la aprobacion de V. M., y en su día la de las Córtes, la nacion tendrá una organizacion militar adecuada á las condiciones y necesidades del país pues en su estudio y preparacion nada se ha omitido que conduzca á este objeto.

Fundado en lo expuesto, con presencia de lo informado por la Junta consultiva de Guerra, y sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Córtes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército de la Península será en lo sucesivo de 200.000 hombres, distribuidos en la forma siguiente:

1.º En ejército permanente.

2.º En la primera reserva, ó reserva activa.

Y 3.º En la segunda reserva, ó reserva sedentaria.

Art. 2.º El ejército permanente constará de la fuerza que con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la Constitución señalen anualmente las Cortes á propuesta mia. La primera reserva, ó reserva activa, la constituirán todos los individuos del ejército de la Península que, sin contar cuatro años de servicio activo, excedan del número señalado por la ley á la fuerza permanente. La situación de estos individuos será la de licenciados semestralmente sin goce de haber alguno.

La segunda reserva se compondrá de todos los individuos del ejército de la Península que, procediendo de las quintas, hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, sin más excepción que la de aquellos á quienes á petición propia y por conveniencia del servicio se les permita la continuación en activo. Esto no obstante, mi Gobierno, mientras el nuevo plan que se consulta no empiece á dar sus consiguientes resultados, y con el fin de conseguir la conveniente proporción entre el ejército activo y la reserva, podrá anticipar el pase á la segunda reserva, aun sin haber cumplido los cuatro años de servicio activo, al número de individuos que entre el ejército permanente y la primera reserva exceda del de 100.000 hombres.

Art. 3.º Al ingresar los individuos en la segunda reserva serán baja definitiva en sus respectivos cuerpos, pasando con licencia ilimitada al pueblo por cuyo cupo hayan sido declarados soldados, ó al de su naturaleza. Se les permitirá, sin embargo, trasladar su residencia á otros puntos siempre que el trabajo, oficio ó industria á que se dediquen lo reclame así; pero justificando esta causa, y obteniendo previamente el competente permiso por escrito del Jefe de la comisión provincial.

Art. 4.º Al expedirles las licencias ilimitadas se les satisfarán los sobrealcances si los tuvieren, y un mes de haber por razon de marcha, dejando sus alcances en depósito por si volviesen á ser llamados á activo. Dichos alcances serán entregados por los cuerpos respectivos á las correspondientes comisiones provinciales, y estas los impondrán desde luego en la Caja de Depósitos.

Art. 5.º El ejército permanente llenará las atenciones del servicio militar en la forma que mi Gobierno determine.

La reserva activa podrá solo ser convocada total ó parcialmente cuando á juicio de mi mismo Gobierno haya temores fundados en el exterior y hagan conveniente una fuerza de observación,

ó cuando se perturbe gravemente el orden público en el interior, dándose cuenta despues á las Cortes.

La reserva sedentaria no podrá convocarse ni ponerse sobre las armas sin estar autorizado el Gobierno por una ley especial.

En todo caso los individuos de una y otra reserva que no se presentasen siendo llamados por el Gobierno, serán juzgados con arreglo á las leyes militares.

Art. 6.º Terminados entre el ejército permanente y la reserva los ocho años de servicio á que están obligados, obtendrán la licencia absoluta, y percibirán los alcances que tuvieren en depósito con el aumento de los réditos que les hayan correspondido.

Art. 7.º Los individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar extinguirán en ellos el total tiempo de sus servicios, utilizando la rebaja que los otorga la ley de quintas. Al cumplir recibirán en los mismos sus licencias absolutas.

Art. 8.º Se disuelven los actuales cuadros de las milicias provinciales, y se suprimen los dos mandos de medias brigadas en las de Canarias.

Art. 9.º Se suprimen igualmente los cargos de Comandantes fiscales de los batallones y de Capitanes secretarios de los Coronales.

Art. 10.º Se crean terceros batallones en los actuales 40 regimientos del arma de infantería, compuestos en tiempo de paz de solo los Jefes y Oficiales en el número y proporción que se determine.

Estos cuadros formarán parte activa de dichos regimientos, prestarán el servicio que les corresponda en la escala de su clase, y suplirán á los que definitiva ó temporalmente faltasen en aquellos. En tiempo de guerra se nutrirán con fuerza de la reserva en la forma que determinarán disposiciones especiales.

Art. 11.º En todas las capitales de las provincias civiles, excepto las que no contribuyen al reemplazo del ejército, se crean comisiones permanentes compuestas de un Comandante, un Capitan y un Teniente.

Art. 12.º Los Jefes y oficiales empleados en estas comisiones disfrutarán las cuatro quintas partes del sueldo de su clase.

Art. 13.º Dichas comisiones tendrán la especial obligación de llevar relación exacta del punto de residencia, oficio ú ocupacion de todos los individuos de la reserva que se hallen en la provincia, con expresion de su tiempo de servicio.

Art. 14.º Tendrán tambien á su cargo las cajas de quintos de las respectivas provincias, y percibirán para gastos de escritorio en todos conceptos y pago de un Escribiente no militar la gratificación anual de 637 escudos 200 milésimas.

Art. 15.º Todos los Jefes y Oficiales con excepción de los Subtenientes que resulten excedentes despues de creados los terceros batallones y las comisiones provinciales, quedarán en situación de reemplazo interin obtienen colocacion

Art. 16.º Igualmente quedarán en situación de reemplazo todos los Capitanes y Tenientes que sirvan hoy en los cuerpos del ejército en conceptos de supernumerarios.

Art. 17.º Pasarán á la misma situación de reemplazo los Subtenientes que á petición propia sirven en los batallones provinciales con goce de medio sueldo.

Los demás de dicha clase serán destinados proporcionalmente entre los batallones activos en el concepto de supernumerarios, y gozarán las cuatro quintas partes del sueldo de su empleo hasta que obtengan plaza efectiva.

Art. 18.º Mi Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley derogatorio de la orgánica de las milicias provinciales de 31 de Julio de 1865, sustituyéndola con la constitutiva de las

dos reservas activa y sedentaria, creadas provisionalmente por este decreto y tambien otro modificando la de 30 de Enero de 1836, sobre quintas, poniéndola en consonancia con la organizacion que se dá al ejército.

Art. 19.º Por último, mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que ha hecho en este decreto de la autorizacion que se le dió por las leyes de 30 de Junio

y 3 de Agosto de 1866, proveyendo lo conveniente á su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Estado demostrativo del número de Notarias establecidas en cada partido judicial, con la designacion de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

(Continuacion.)

### Audiencia de Sevilla.

#### Provincia de Cádiz.

##### Partido judicial de Algeciras.—5 notarias.

Puntos de residencia.	SUSTITUTOS.
2 Algeciras	Mútuamente
1 Ceuta	El que habilite el Juez
2 Tarifa	Mútuamente

##### Arcos de la Frontera.—5 notarias.

2 Arcos de la frontera	Mútuamente
1 Bornos	El más moderno de Arcos
1 Prado del Rey	El de Villamartin
1 Villamartin	El de Prado del Rey

##### Cádiz.—10 notarias.

10 Cádiz	Mútuamente
----------	------------

##### Chiclana.—4 notarias.

2 Chiclana	Mútuamente
1 Conil	El de Vejér de la Frontera
1 Vejér de la Frontera	El de Conil

##### Grazalema.—4 notarias.

1 Benaocaz	El de Ubrique
1 El Bosque	El de Grazalema
1 Grazalema	El de Benaocaz
1 Ubrique	El de Benaocaz

##### Jeréz de la Frontera.—9 notarias.

9 Jeréz de la Frontera	Mútuamente
------------------------	------------

##### Medinasidonia.—4 notarias.

1 Alcalá de los Gazules	El más moderno de Medinasidonia
3 Medinasidonia	Mútuamente

##### Olvera.—3 notarias.

1 Algodonales	El de Olvera
1 Olvera	El de Algodonales
1 Setenil	El de Olvera

##### Puerto de Santa Maria.—5 notarias.

3 Puerto de Santa Maria	Mútuamente
2 Rota	Mútuamente

##### San Fernando.—5 notarias.

1 Puerto-Real	El mas moderno de San Fernando
2 San Fernando	Mútuamente

##### Sanlúcar de Barrameda.—5 notarias.

1 Chipiona	El más moderno de San Lúcar
3 San Lúcar de Barrameda	Mútuamente

1 Trebujena El segundo de San Lúcar  
San Roque.—5 notarias.

1 Los Barrios El de San Roque  
1 Gimena de la Fronte-  
ra El de San Roque  
1 San Roque El de los Barrios

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Aguilar.—6 notarias.

5 Aguilar Mútuamente  
2 Puente Genil Mútuamente  
1 Montarque El más moderno de Aguilar

Baena.—5 notarias.

3 Baena Mútuamente  
1 Luque El más moderno de Baena  
1 Valenzuela El segundo de Baena

Bujalance.—5 notarias.

2 Bujalance Mútuamente  
1 Cañete de las Torres El más moderno de Bujalance  
1 Carpio El de Morente  
1 Morente El de Carpio

Cabra.—4 notarias.

3 Cabra Mútuamente  
1 Doña Mencía El más moderno de Cabra

Castro del Rio.—3 notarias.

2 Castro del Rio Mútuamente  
1 Espejo El más moderno de Castro del Rio

Córdoba.—10 notarias.

9 Córdoba Mútuamente  
1 Villaviciosa El más moderno de Córdoba

Fuente-Ovejuna.—3 notarias.

1 Belmez El de Fuente-Ovejuna  
1 Espiel El de Belmez  
1 Fuente-Ovejuna El de Belmez

Hinojosa del Duque.—2 notarias.

1 Belalcázar El de Hinojosa del Duque  
1 Hinojosa del Duque El de Belalcázar

Lucena.—5 notarias.

4 Lucena Mútuamente  
1 Encinas Reales El más moderno de Lucena

Montilla.—4 notarias.

4 Montilla Mútuamente

Montoro.—7 notarias.

1 Adamuz El tercero de Montoro  
4 Montoro Mútuamente  
1 Villa del Rio El más moderno de Montoro  
1 Villafranca de las Agu-  
jas El de Adamuz

Posadas.—5 notarias.

1 La Carlota El de Palma del Rio  
1 Palma del Rio El de la Carlota  
1 Posadas El de Palma del Rio

Pozoblanco.—5 notarias.

1 Dos Torres El más moderno de Pozoblanco  
2 Pozoblanco Mútuamente

Priego.—6 notarias.

1 Carcabuey El más moderuo de Priego  
5 Priego de Córdoba Mútuamente

Rambla.—5 notarias.

1 Fernan-Nuñez El más antiguo de Rambla  
1 Montemayor El de Fernan-Nuñez

2 Rambla Mútuamente  
1 Santaella El más moderno de Rambla

Rute.—4 notarias.

2 Benamejí Mútuamente  
2 Rute Mútuamente

Provincia de Huelva.

Partido judicial de Aracena.—6 notarias.

2 Aracena Mútuamente  
1 Cortegana El de Jabugo  
1 Encinasola El de Cortegana  
2 Galaroza El de Jabugo  
1 Jabugo El de de Galaroza

Ayamonte.—5 notarias.

1 Ayamonte El de Lepe  
1 Lepe El de Ayamonte  
1 Villanueva de los Cas-  
tillejos El de Lepe

Huelva.—7 notarias.

1 Cartaya El de Gibraleon  
1 Gibraleon El de Cartaya  
5 Huelva Mútuamente  
1 San Juan del Puerto El de Trigueros  
1 Trigueros El de San Juan del Puerto

La Palma.—4 notarias.

1 Bollullos del Conda-  
do El de La Palma  
1 La Palma El de Bollullos del Condado  
1 Villalva del Alcor El de Paterna del Campo  
1 Paterna del Campo El de Villalva del Alcor

Moquer.—4 notarias.

1 Almonte El de Rociana  
2 Moquer Mútuamente  
1 Rociana El de Almonte

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 198.

En cumplimiento de lo preveni-  
do por la Ley electoral vigente,  
se publicarán á continuacion las lis-  
tas de electores que han tomado  
parte en la eleccion de un Diputado  
provincial por este partido judicial  
en los dias 31 de Enero próximo  
pasado y 1.º del actual.  
Albacete 2 de Febrero de 1867.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Dia 31 de Enero.

LISTA numerada de los electores que  
han concurrido á votar en el dia  
de hoy, primero de eleccion, para  
el nombramiento de Diputado pro-  
vincial, por el partido judicial de  
Albacete.

Números, nombres de los electores  
y su domicilio.

1 D. Angel Escobar Campos, Albacete.  
2 Ramon Agraz Munera, id.

- 5 D. Bartolomé Lopez Montesinos, Mal-  
pelo
- 4 Antonio Garcia Lopez, Casa Rojas.
- 5 Juan Rodenas Palacios, Albacete.
- 6 Lucas Gonzalez Castro, id.
- 7 Francisco Adrover Llorca, id.
- 8 Juan José Merino, id.
- 9 Alonso Aroca Picazo
- 10 Gabriel Alfaro Saavedra, id.
- 11 Elías Serna Navarro, id.
- 12 Ignacio Cútolí Lagunere, id.
- 13 Gerónimo Gelabert Pujol, id.
- 14 José Yañez Barnuebo, id.
- 15 Pablo Medina Herraéz, id.

RESUMEN.

Candidatos.	Votos.
Don Miguel Fernandez Cantos, quinze votos.	15

Y para que así conste lo certifica-  
mos y firmamos en Albacete á treinta  
y uno de Enero de mil ochocientos se-  
senta y siete.—El Presidente, Gabriel de  
Alfaro.—El Secretario escrutador, Al-  
fonso Diego Aroca.—El Secretario es-  
crutador, Francisco Adrover.—El Se-  
cretario escrutador, Elías Serna Na-  
varro.—El Secretario escrutador, Juan  
José Merino.

Dia 1.º de Febrero.

LISTA de los electores que han con-  
currido á votar en el dia de hoy,  
segundo de eleccion, para el nom-  
bramiento de Diputado provincial  
por el partido judicial de Albacete.

Números, nombres de los electores y su domicilio.

- 1 D. José Perez Sanchez, Albacete.
- 2 José Martínez Díaz, id.
- 3 Martín Gil Landete, id.
- 4 Felipe Sanchez Rubio, id.
- 5 Francisco Navarro Iniesta, id.
- 6 Gabriel Navarro Rodriguez, id.
- 7 José Piqueras Albacete, id.
- 8 Alfredo Gomez y Zaragoza, id.
- 9 Ramon Cuartero Torres, id.
- 10 José Diez Ruiz, id.
- 11 Sinforoso José Arenas, id.
- 12 José Cútolí Laguanere, id.
- 13 Nicolás Lozano Alfaro, LaHerrera.
- 14 José María Sevilla, Albacete.
- 15 Vicente Preciado, id.
- 16 Santiago Moreno Rey, id.
- 17 Ramon Ruiz, id.
- 18 Bernardino de Vela, id.
- 19 Manuel Robredo y Rojo, id.
- 20 Luis Serna Navarro, id.
- 21 José Villota y Alcaráz, id.

#### RESUMEN.

Candidatos. Votos.

Don Miguel Fernandez Cantos,  
veinte y un votos. . . . . 21

Y para que así conste lo certificamos y firmamos en Albacete á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Gabriel de Alfaro.—El Secretario escrutador, Alfonso Diego Aroca.—El Secretario escrutador, Francisco Adrober.—El Secretario escrutador, Elías Serna Navarro.—El Secretario escrutador, Juan José Merino.

### Otra núm. 199.

En cumplimiento de lo prevenido por la Ley electoral vigente, se publica á continuacion la lista de electores que han tomado parte en el día de ayer en la eleccion de un Diputado de provincia por el partido de esta Capital.

Albacete 5 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

### Día 2 de Febrero.

LISTA numerada de los electores que han concurrido á votar en el día de hoy, tercero de eleccion, para el nombramiento de Diputado provincial por el partido judicial de Albacete.

Números, nombres de los electores y su domicilio.

- 1 D. Saturnino Palacios, Albacete.
- 2 Antonio Guzman, id.
- 3 Dionisio Gomez, id.
- 4 Sebastian Ruiz Lopez, id.
- 5 Andrés Ruescas, Cuarto del Pardo.
- 6 Agustín Córcoles Martínez, Pozo-Cañada.
- 7 Bartolomé Gomez, Zorrilla.
- 8 Casimiro Córcoles, Campillo.
- 9 Diego Gomez Oliver, Albacete.
- 10 Manuel Serna Navarro, id.
- 11 Eusebio Villar Gonzalez, Villar.
- 12 Juan Martínez Sahuquillo, La Herrera.
- 13 Juan Martínez, menor, Cuarto de Don Juanito.

- 14 D. Andrés Puerto Montesino, Albacete.
- 15 Jorge Escribano Martínez, id.
- 16 Sebastian Reolid y Sanchez, La Herrera.
- 17 Miguel Rodriguez y Martínez, id.
- 18 Manuel Mazzeti Selonio, Albacete.
- 19 Manuel Conde Ruiz, id.
- 20 José García Gutierrez, id.

#### RESUMEN.

Candidatos. Votos.

Don Miguel Fernandez Cantos,  
veinte votos. . . . . 20

Y para que así conste lo certificamos y firmamos en Albacete á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Gabriel de Alfaro.—El Secretario escrutador, Alfonso Diego Aroca.—El Secretario escrutador, Francisco Adrober.—El Secretario escrutador, Elías Serna Navarro.—El Secretario escrutador, Juan José Merino.

### Alcaldía constitucional de Alpera.

D. Pascual García Flores, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para preparar los trabajos de rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868 el Ayuntamiento y la junta pericial que presido, han acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros, presenten en el preciso é improrogable termino de quince días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad inmueble, dirigiéndolas á esta Secretaria municipal, en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alpera y Enero 28 de 1867.—Pascual García Flores.—Fabian Tárrega, Secretario.

### Alcaldía constitucional DE VILLALGORDO DEL JUCAR.

Para proceder con acierto en la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico, se hace preciso que todos los hacendados, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria municipal en el término de quince días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza respectiva; pues de no hacerlo así habrán de sufrir los perjuicios consiguientes.

Villalgordo del Jucar 28 de Enero de 1867.—El Alcalde Alonso Gonzalez.—D. S. O., Juan Bautista Enguidanos, Secretario.

### Direccion general

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Nicolasa Roman Muñoz, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de 'a interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1867.—El Director general, Estéban Martínez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

### Universidad literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Burgos la cátedra de Nociones de Historia Natural la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 7 de Enero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—José Pizcueta.

### Seccion no oficial.

#### Anuncio.

Los ayuntamientos que deseen suscribirse á las tablas generales de descuento é interés sugetas al vigente sistema monetario recomedadas por Real orden de 13 de Octubre último por las grandes ventajas que les reportará su adquisicion admitiéndoles su importe como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, pueden dirigirse á su autor el Capitan Don Rosario Lopez empleado en la Direccion general de Caballeria, siendo el importe de las 19 tablas el de 6 escudos y de 8 si llevan el papel

de hilo superior con cubiertas cada una de color.

### El libro de los Alcaldes.

*Atribuciones, deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, por Don Fermin Abella, Gefe de la Seccion de Administracion en el Gobierno de Madrid, Abogado, etc.*

Resúmen de las principales materias que se tratan en este libro.

Reseña histórica del cargo de Alcalde. Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como delegados del Gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de Ayuntamiento, de Diputados provinciales, de Diputados á Cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagajes, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc.

Los Alcaldes en relacion con la Iglesia y sus ministros. Culto y clero, delubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparacion de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparencias, actas, volaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc., etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enagenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganaderia, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuándo deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente, Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se explica detalladamente el modo de conocer los Alcales en las demás infracciones, entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc., etc.

Puede adquirirse en la Administracion del Boletín oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, ó pidiendo al autor por medio de carta dirigida á su nombre.—Precio. 30 reales ejemplar.

ALBACETE 1867.

Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.